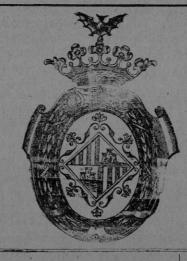
Boletin

de la Provincia





de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográpica, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS-Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.-Por un número suelto, 0'25 pesetas .- Anuncios para suscriptores, línea o'10 pesetas .- Anuncios para los que no lo son, 0.25 pesetas.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Botetines oficiales se ban de remitir al Jese político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (Reus orden de 6 de Abril de 1839.)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS. S. S. MM. et Rey y la Reina Regente Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Diciembre.)

Anuncios oficiales.

Núm. 937

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Elecciones -- En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 5 del actual número 340, se inserta el siguiente.

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Ibiza, provincia de Balcares:

Vistos los articulos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciem-

bre de 1878; En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina

Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente: El domingo 30 del actual se procederá á la elección parcial de un Diputado à Cortes en el distrito de

Ibiza, provincia de Baleares. Dado en palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin Oficial de la provincia para su debido cumplimiento.

Palma 10 Diciembre de 1888.

El Gobernador, Eduardo Gonzalez Rivera.

Conocidos deben ser de todos los preceptos terminantes de la ley de 28 de Diciembre de 1878 à que ha de ajustarse el procedimiento electoral; pero à fin de evitar protestas y responsabilidades, recuerdo à los Sres. Alcaldes que deben a nunciar con a trcipación la designación de los locales en que hayan de constituirse los colegios con arreglo al articulo 62 de la citada lev; que deben fijarse al público las listas electorales cuidando que continuen expuestas hasta que se verifique el escrutinio general;

que las Juntas del censo deben examinar con esmero las listas de votantes en que se designen los interventores; que estos cumplan con las obligaciones que les imponen los articulos:74 v 75 de la Ley y las aspiraciones de este Gobierno, que solo desea que en la próxima elección presida la mas estrictà legalidad y resplan-dezca la verdad del sufragio.

Por último encargo á los Sres. Alcaldes me manifiesten quedar enterados y dispuestos á hacer cumplir lo prevenido.

El Gobernador, Eduardo Gonzalez Rivera.

Num. 938

Fomento.-Carreteras.-Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que han de ocupar en el término municipal de esta Ciudad las obras de construcción del trozo 1. de la carretera de Palma al puerto de Sólier por Sólier, en cuanto se refiere à la relación de propietarios publicada al pié del anuncio de este Gobierno inserto en el número 3379 del Boletin Oficial correspondiente al dia 29 de Setiembre último:

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidos en la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y su reglamento;

Resultando que durante el plazo de los 15 dias señalado en dicho anuncio no se ha presentado ninguna reclamación, segun afirma el Sr. Alcalde de esta Ciudad;

Considerando que á falta de reclamaciones sobre que resolver, no hay caso de oir á la Comisión provincial y al Ingeniero Jefe como procederia si se hubiesen presentado, segun se dispone en los articulos 18 de la ley y 25 del reglamento citados;

He resuelto ser necesaria la ocupación de los terrenos á que se contrae la antedicha relación, de conformidad con lo prevenido en los articulos mencionados, debiendo publicarse esta providencia en el Boletin ofi-CIAL y notificarse, además, individualmente à los interesados por el Sr. Alcalde de esta Ciudad para la designación de peritos y demas efectos, con arreglo à los artículos 20 y siguientes de la ley y los correspondientes del reglamento.

Palma 6 de Diciembre de 1888. El Gobernador, Eduardo Gonzalez Rivera.

Núm. 939

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. Mes de Diciembre del año económico de 1888 à 1389.

Distribucion de fondes por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme à lo prevenido en la ley orgánica provincial vigente y en la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Secciones	Capitulos.	Nombres de los Capitulos:	Pesetas.
	1."	Administracion provincial	6052'16
	2.°	Servicios generales	1425:00
	3."	Obras públicas obligatorias)
1.	4.°	Cargas	354'08
1.	5.°	Instruccion pública	2101'66
	6.°	Beneficencia	31502'59
	7.0	Correccion pública	1591'66
4	8.°	Imprevistos	1500.00
	1.°	Fundacion y construccion de nuevos esta- blecimientos	
2.*	2.0	Carroteras	
	3.°	Obras diversas	
	4.0	Otros gastos	
3.*	Unico	Resultas por ejercicios cerrados	
	Total		49217'59

En Palma à 5 de Diciembre de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.-V.º B.º. -El Presidente de la Diputacion provincial, Canals.

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Oramas y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Realejo Alto en los primeros días del mes de Mayo del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Contra la elección municipal de Realejo Alto, Canarias, fecha 30 de dicho mes, que según consignó el Secretario de la Corporación fué entregado el 31.

La Junta general de escrutinio de 1. de Junio, fundandose en que era extemporánea la protesta por h iberse debido presentar antes de terminar la seguuda quincena del mes, devolvió aquélla sin resolución, y habiendo los interesados recurrido en queja à la Comision provincial, declaró esta que no podía conocer del asunto por faltar el fallo de la Junta, y, en su consecuencia, declaró válidas las elecciones.

Apelaron de este acuerdo los interesados para ante el Gobierno con fecha 7 de Julio, pidiendo que se reciamase el expediente original con todos los documentos que citan, y que, así completo, este disponga que verificadas en los primeros dias del la Comisión provincial tome acuermes de Mayo de 1887, protestaron do sobre el fondo del escrito de alzante la Junta general de escrutinio da, ó bien que el Gobierno declare D. Isidro Oramas y otros en escrito desde luego nulas las elecciones y ordene que se verifiquen de nuevo por las listas ultimadas en el mes de

La Comisión provincial nada in formó hasta el 5 de Enero, y el Gobernador, con fecha 6 del mismo, dispuso que se elevara el expediente ála Superioridad. Remitió el recurso, más no el expediente, y con fecha 7 del mismo Enero, elevaron los interesados nuevo escrito al Gobierno pidiendo resuelva como se tiene pedido, y además que, declarando nulo un acuerdo de la Comisión provincial por el cual quedó suspenso el Ayuntamiento, sea este repuesto y se convoquen elecciones presididas por el mismo.

La Sección no puede menos de llamar la atención de V. E. acerca del hecho de que presentada la alzada para ante ese Ministerio en 7 de Julio, no ha sido elevada al mismo hasta pasados seis meses, y esto sin el expediente original, no obstante el decreto del Gobernador que así lo disponia.

Nada puede, pues, informar la Sección acerca del fondo del asunto, puesto que no hay documento alguno para juzgar acerca de los hechos por los cuales se pide la nulidad de la elección.

Mas aun cuando se hubieran remitido, nada correspondería al Gobierno resolver antes de haber fallado sobre el fondo de la alzada la Comisión provincial. Esta, al devolverla à los interesados por creerla extemporanea, ha procedido con error, porque en la segunda quincena de Mayo se incluye también el día 31, y, por lo tanto, presentada en ese mismo dia insistiendo en las anteriores, ha debido ser resuelta por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, y la Comisión provincial, al no acordarlo así, infringió la ley.

Por esta razón parece procedente la propuesta de ese Ministerio, en el sentido de que se deje sin efecto el acuerdo recurrido y se prevenga al Ayuntamiento y Comisionados que asistieron à la sesión del 1. de Junio que, reunidos de nuevo, fallen las reclamaciones de D. Isidro Oramas y consortes, medida tanto más legal y procedente, cuanto que si luego hubiera apelación ante la Comisión provincial, y el fallo de esta fuera contrario à los interesados, con la alzada que éstas en su caso interpusieren, ĥabrá de acompañarse todo el expediente electoral, y podrá entonces juzgarse acerca de todos los vicios de la elección;

Opina, pues, la Sección que se debe dejar sin efecto al acuerdo recurrido, y prevenir al Ayuntamiento y Comisionados que asistieron à la sesión de 1. de Junio que, reuniéndose dentro del breve plazo que se le señale, fallen bajo la responsabilidad que proceda exigirles, si no lo hicieren, las reclamaciones de D. Isidro Oramas y consortes presentadas en 31 de Mayo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), yen su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para same mante vefetes, con devolución del expediente. Dios guarde à dia 19 de Julio último, mereciendo es-

V. S. mucl os años. Madrid 26 de | Octubre de 1888.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta 4 Noviembre)

Anuncios Oficiales

Núm. 940

DELEGACION DE HACIENDA

de las Baleares.

Por consecuencia á una consulta elevada ante el Ministerio de Hacien. da, S. E. el Sr. Ministro con fecha 27 de Noviembre pròximo pasado se ha servido comunicar á esta Delegación de mi cargo una Real órden por la cual se dispone que teniendo presente lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en Circular de 23 de Marzo último, á partir del 1.º de Julio del corriente ano la contribución Industrial y de comercio que vienen satisfaciendo los Bancos y Sociedades deberà ser liquidada como á los demás industriales, esto es, à razon del 16 por 100 por recargo municipal y 6 por 100 de cobranza sobre el total de cuotas para el Tesoro en vez del 16 p8 sobre la Cuarta parte sobre dichas cuotas y el 3'40 por ciento que por premio de cobranza ha tenido señalado el Banco de España hasta fin de Junio último.

Lo que esta Delegación inserta en el presente Boletin Oficial para conocimiento é inteligencia de los Bancos y Sociedades de esta provincia y Administraciones Subalternas de Hacienda llamadas á practicar dichas liquidaciones.

Palma 7 de Diciembre de 1888.— El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 941

Circular. - Designados por la Dirección general de Impuestos los cupos que corresponde pagar á los pueblos de esta provincia en el presente año económico por el Impuesto de consumos, esta Delegación los publica à continuación para conocimiento de las Autoridades locales á fin de que, sin pérdida de tiempo y en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, hagan efectivos los expresados cupos por los medios que á su debido tiempo se adoptaron debiendo tener entendido que dichos cupos han de aumentarse de 25 céntimos de peseta por habitante por el Impuesto de la

Al propio tiempo esta Delegación advierte á los Ayuntamientos de los pueblos en los cuales deba plantearse el medio de reparto vecinal que antes del dia 30 del presente mes han de obrar los repartos en la Administración de Impuestos y Propiedades para los efectos reglamentarios y que en la confección de dichos documentos se han de tener en cuenta, dándolas el más estricto cumplimiento, las prescripciones que sobre el particular contiene la ley de presupuestos vigente, publicadas en el número 3348 de este periódico oficial correspondiente al

pecial mención por su importancia las disposiciones 11, 12 y 13 del art. 10 de la referida ley.

Palma 10 Diciembre 1888 .- Francisco de la Guardia.

Relación definitiva de los cupos de consumos que corresponde satisfacer á los pueblos de esta Provincia en consonan-cia con lo dispuesto en el párrafo 2.º ar-ticulo 40 de la ley de 7 de Julio último cuyos cupos han de considerarse vigentes desde el 1. del citado mes.

top doubte of 1. dol out	
PARTIDOS DE MALLORCA	por
Ptas. Cts.	la i
	el I
	y es
104411	cla
lgaida 12000	S
ndraitx	
rtá 17990	188
	—E
10400	
inisalem 12500	
súger 4000	
Buñola 7200	
alvia 8000	D.
	1
Sampos 13500	
Capdepera	3000
Costitx 4500	sac
1000	tér
	á c
Escorca 490	a c
Esporlas 7500	1236
Establiments 5000	
Estallenchs	dir
	ba
Fornalutx 3800	1
Inca 30703	de
Lloseta 5000	ce
2000	
	pe
Llummayor 60000	tes
Manacor	va
María 5000	
Marratxi 9000	res
	160
Muro 11500	de
Palma (capital)	ba
Petra 10900	un
Pollensa	1
Porreras 16500	en
Puebla , 15000	po
Puigpuñent	1
San Juan 6500	to
G . T	0.,
Santa Eugenia 4000 Santa Margarita 10000 Santa Maria 8000	
Santa Margarita 10000	dr
Santa Maria 8000	
Santañy 20573	bl
	1
Selva 16500	gu
Sineu 15000	
Sóller 35600	as
Son Servera	la
Son Servera	14
Sineu. 15000 Sóller. 35600 Son Servera. 7500 Valldemosa. 5600 Villafranca. 3800	1 233
Villafranca 3800	CC
	1 200
733244	be
DADWIDO DE MENOROL	
PARTIDO DE MENORCA	1 200
Alayor 16500	g
Alayor	
Ferrerias	d
reflettas	
Mahón , 130000	1
Mercadal, , , 8500	fo
Villa-cárlos 6000	8 800
	e e
199496	
199490	2 000
D. D. D. D. D. T. T. T.	3
PARTIDO DE IBIZA	e
Ibiza y Formentera 33268	
San Antonio 12000	
San José	
San Jose	
San José	
Santa Eulalia 20000	
	- n
90269	-
89268	c
1000000	
THE COLUMN TWO IS NOT	

Num 942

AYUNTAMIENTO

de Santa Margarita El reparto de la cuota señalada á este pueblo para gastos de defensa contra la filoxera en el corriente año económico de 1888 á 89 entre todos los propietarios de Viñedo de mas de media hectárea, se hallara de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento espacio de 8 dias á contar desde nserción del presente anuncio en Boletin Oficial de esta provincia spirado dicho plazo no se oirá remación alguna.

Santa Margarita 28 de Noviembre 88.—El Alcalde, Bartolomé Tous. P. A. D. A., Bartolomé Grimalt.

Num. 943

Rafael Alvarez Peralta, Juez de orimera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto se an de nuevo á pública subasta por mino de ocho dias los muebles que continuación se expresarán.

Tres mesas de madera or.

naria pintadas color de cao-30,00 y negro justipreciadas en. Veinte y seis cuadros al óleo diferentes tamaños, catorde ellos grandes á catorce setas uno y los doce restan á cinco pesetas cada uno, . 256'00 spaldo de madera antiguas. 96'00

Cuarenta y cuatro cuadros diferentes tamaños con grados antiguos á dos pesetas 88'00 no, valen. Doce sillas con asiento de

nea á nueve pesetas una, imortan 108'00 Un sofá de madera y asiende enea justipreciado en. . 18'00 Una mesa dorada con pie-30.00 ra marmol de color en. .

anco en Dos cómodas de nogal antiuas con embutidos en. . . Veinte sillas de caobal con

Dos rinconeras pintadas de

10'00

60.00

40'00

30,00

25'00

20'00

4'00

8'00

16'00

8.00

4'00

21'00

siento y respaldo forrados de . 100'00 na color acolchado en. . Un espejo de cuerpo entero on marco dorado en. . . .

Una cama de nogal con paellon Una cama de cahoba en. Una mesa escritorio antina con cajones en

Una idem de cerezo redono en, Doce sillas nuevas y un sofá orrado de encarnado en... Otra cómoda antigua vieja

0. Una arquilla embutida en . Dos sofás ordinarios viejos n.

Una cama catre de madera rdinaria en. Dos cómodas de nogal con oquillas de plata. 80,00

Dos espejos regulares con 12'00 narco dorado en. . . . Tres sofás ordinarios acolhados en

Cuatro sillas con brazos acolchados como los sofas en. 16'00

. 1022008

Total. .

Pesetas

205'00

307'50

262'50

CANTIDAD.

PRECIO

Pesetas.

41'00

10.25

1.75

del artículo IMPORTE

Y se venden á instancia de D. Bernardo Mir y Ferrer para con su producto reintegrarse hasta donde alcance de lo que acredita contra D. Jaime Villalonga y Fortuñy, nabiéndose señalado para el remate de los descritos bienes el dia veinte del actual á las once de sa mañana en los estrados del presente Juzgado, bajo las condiciones signientes; advirtiéndoles á los que quieran tomar parte en la licitación que los referidos muebles estarán de manifiesto, los tres últimos dias al señalado para el remate, en la casa del antedicho D. Jaime Villalonga situada en la calle de S. Cayetano número veinte para que puedan reconocerlos:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo de cada uno de los muebles justipreciados.

2.ª Que la subasta tendrá lugar primeramente en un lote, y solo no habiendo postor, se subastarán los muebles conforme quedan justiprecia. dos cada uno de ellos.

3. Que luego de aprobado el remate se entregarán el mueble ó muebles objeto del mismo, y si no hubiese postor de un solo lote de ellos, á los compradores prévia la consignación de su importe, lo propio que al comprador de un solo lote.

4. Y que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador

6 compradores.

Palma cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho. - Rafael Alvarez Perelta .-- Ante mi, Juan Bes-

Núm. 944

CEDULA DE NOTIFICACION

y emplazamiento

Por parte de Gabriel Palou Cabrer de este vecindario, se ha interpuesto demanda ordinari, ó sea juicio declarativo de menor cuantia contra Antonia Leon y Arnau y otros sobre pago de quinientas pesetas procedentes de documento privado, intereses y costas; y en su vista se ha dictado la providencia que dice asi.

«Palma diez y nueve de Octubre de 1888.—Se ha por interpuesta la anterior demanda de menor cuantia con los documentos y copia simples que se acompaña; se confiere de aquella traslado á Antonia, Josefa, Salvadora, Catalina, Bartolomé y Magin Leon y Arnau y á D. Juan Siquier contra quienes se propone, emplazándoles para que dentro de nueve dias comparezcan á contestarla, entregándoles al efecto las comos simples. Lo mandó y firmó S. S. y doy fé.—Alvarez.— Ante mi, Juar Bestard.

Y como no haya sido posible notificar dicha providencia á la demanda Catalina Leon y Arnau ni hacerle el emplazamiento en ella acordado, por encontrarse su domicilio cerrado y manifestándose por los vecinos que se habia marchado con la familia al continente; por providencia de hoy dada por el Sr. Juez de este Distrito de la Lonja se ha dispuesto la publicación de la presente cedula con prevención á la Catalina Leon y Arnau, que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Es-

cribano, Juan Bestard.

Dias. Nombre del vendedor Vecindad. Clase del articulo. 22 D. Miguel Estela. Mahon. Harina 1.* 5 Htros. 23 D. Juan Clar. id. Cebada. 30 qqs. ms. 22 D. José Gomila. ıd. 150 id. Lena. Mahon 22 de Octubre de 1888.—El Administrador, Marceliano C ncio.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Pedro Bordoy.

Núm. 946

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Octubre de 1888.

PRECTO

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoria durante el mes de la fecha.

Dias.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD	el artículo Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
16	D. Francisco Sagristá.		Harina flor.	5 qqs. ms.	43'65	218'25
16	D. Pedro Sastre.		Galleta.	30 Kgs.	0.60	18'00
16	D. Juan Ramis.		Cebada.	100 Htros.	9'95	995'00
16	D. José Antonio Córtes,		Id.	100 id.	9.95	995.00
16	D. Juan Ordinas.		Leña de rama.	75 qqs. ms.	1'25	93'75
16	D. Juan Coll Oliver.		Paja corta.	20 qqs. ms.	3'98	199.00
Palm	a 31 de Octubre de 1888.—El	Administrador, &			e Guerra,	Interventor,
Juan M			0			

Núm. 947

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Octubre de 1888.

PRECIO

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoria durante el mes de la fecha.

Dias.	Nombre del vendedor	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD	del artículo Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
15 15 15 15 Palma	D. Antonio Palmer. El mismo. D. Miguel Rosselló. D. Juan Santandreu. 31 de Octubre de 1888.—E	l Administrador	Petrólco. Jabon duro. Leña. Ceniza.	30 Litros. 45 Kgs. 15 qqs. ms. 100 Kgs.	0.09	24'84 38'25 33'75 9'00
tor, Jua	n Munar.	Tradition and	, 115 tibilit in 110 7. D	· ,—El Collisa	no de Guerr	a Intervena

Núm 948

Factoria de Utensilios militares de Mahon

2.ª Quincena de Octubre de 1888

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD	PRECIO del artículo Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
22 22 22	D. Miguel Estela. El mismo. D. José Gomila.	Mahon. Id. Id.	Jabon. Petróleo. Leña.	50 Litros. 36 qqs. ms. 30 id.	0,80 0,80	40°00 21°60 9°00

Mahon 22 de Octubre de 1888.—El Administrador, Marceliano Cancio.—V.º B.º-El Comisario de Guerra. Pedro Bordoy.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.º decena de Agosto de 1888.

		N	ACI	DOS	VIV	os.		ym			OS S			A	
	LEG	ÍTIM	os.	NO LI	egiti	МО	Total	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS			Total	Total de	
Dias.	Va rones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	de vivos.	Varones	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total	de	
21	>>	2	2	»	*	>>	2	»	>>	*	>>	>>	>>	>-	2
22	2	>>	2	>>	1)	>>	2	»	>>	>>	>>	**	>>	»	2
23	4	>>	4	>>	>>	»	4	»	1)	>>	>>	>>	>>>	»	4
24	»	>>	\ \\\	>>	>>	>>	>>	»·	>>	>>	>>	»	>>) »	»
25	*	>>	*	13	>>	>>) »	**	*	>>	>>	>>	>>	>>	»
26	*	>>	>>	>>	>>	>>	*	»	>>	>>	>>	>>	>>	»	»
27	»	1	1	>>	»	»	1	»	>>	>>>	>>	>>	>>>	»	1 1
28	1	1	2	>>	>>	>,	2	*	>>	>>	>>	*	>>>	»	2
29	*	33	»	>>	">	>> -	>>	*	*	>>	»	>>	>>	»	»
30	11	2	3	>>	>>	>>	3	>>	>>	>>	>>	>>	>>	»	3
31	»	3	3	>>>	>>	>>	3	»	1	>>	>>	>>	>>	>>	3
			189											1	
	8	9	17	*	*	*	17	»	 	**	»	»	*	»	17

Palma 1 de Setiembre de 1888.-El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado invante la 3.ª decena de Agosto de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	PCAR LOCAL MARIE		FA	工工	CI	DO	S		Total
Dias.		VAR	ONE	s.		general			
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras.	casadas	Viudas	TOTAL	
21	1	>>	**	1	1 >>	>>	>>	»	1
22	>>	1	>>	1	1 1	»	>>	1	2
23	»	1	>>	1	1 »	>>	1	1	2
24) »	1	>>	1	»	>>	· »	»	1
25	1-	* >>	>>	1	1	1	>>	2	3
25 26 27	1 >>	"	>>	*	1 1	>>	1	2	2
27	>>	1	>>	1	1 >>	*	>>	>>	1
28	>>	>>	>>	>>	1 2	1	1	4	4
29	1 1	1	>>	2	1 »	>>	>>	*	2
30	1	»	>>	1) »	*	»	>>	1
31	»	, »		*	1 1	>>	1	2	2
	4	5	>>	9	6	2 .	4	12	21

Palma 1 de Setiembre de 1888.-El Juez Municipal, Miguel Vila.

Nám. 950

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES.

El dia quince del actual y à las once de su mañana tendrá lugar en la Casa Cuartel del Cuerpo en esta Ciudad, Frailes número 1.º la venta en pública subasta de un Caballo de

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas à quienes pueda interesar su adquisición.

Palma 6 de Diciembre de 1888.-El 2. Jefe Juan Quintana -V.º B.º, El 1. Jefe PA., Quintana.

Núm. 951

SALINAS DE IBIZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 8. de la Ley de 19 de Octubre de 1869, se pone en conocimiento del público que esta Compania ha acordado la emisión de obligaciones al portador por doscientas cincuenta mii pesetas distribuidas en cinco series à saber:

Serie A. de á cinco pesetas.

id. B. de á diez pesetas.

id. C. de à veinte y cinco pesetas.

id. D. de á cincuenta pesetas.

id. E. de à cien pesetas.

Estas obligaciones que llevar la fecha de primero de Julio de este año devengarán el interés de cincuenta por ciento anual y serán amortizados en la forma que en los mismos titulos se expresa.

Palma cuatro Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.-Por las Salinas de Ibiza.-El Vocal de turno, Elviro Sans.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar. NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispues-to en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó a su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Înspector por conducto de la Autoridad

civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad. (1)

Comandancia de la Guardia civil de Sagua. Idem Pedro Crisos Sánchez, natural de San Mannel de Mamundes, provincia de

Idem Manuel Gallardo Martín, natural de Montalvo, provincia de Toledo. Idem José Gallardo Mejías, natural de

Granada. Idem José Ferrer Cortina, natural de

Idem Antonio Sitiar Girabanca, natural

de Mataró, provincia de Barcelona. Idem Mariano Cabeza Loborda, natural

de Epila, provincia de Zaragoza. Idem José López Sierra, natural de Lim-

pañan, provincia de Huesca. Idem José Soldevilla Ventura, natural de Castel-Tersol, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Vicente González, natural Idem Juan Martín Mellado, natural de

Bamboboso, provincia de Granada. Idem Vicente Alcántara Fernández, na-

tural de Escrillón, provincia de León.
Idem Antonio Bertidor Romero, natural
de Totalán, provincia de Málaga.
Idem José Márquez Bota, natural de

Quenestaro, provincia de Oviedo.

Idem José Mora Vega, natural de Campo, provincia de Oviedo.

Cabo primero Pedro Bull Ferrán, natu-

rai de Baracon, provincia de Gerona. Sargento segundo José Rojas Román, natural de Valencia.

Guardia segundo Santiago Calvo Gar-cía, natural de Benofade, provincia de Va-

Idem José Quijo Juntal, natural de Teresela, provincia de la Coruña.

Cabo primero Serapio Urrieta Sáiz, na

tural de Gayangos, provincia de Burgos. Guardia segundo Manuel Sánchez, Prados, natural de Pontevedra.

Idem José Rodríguez Lara, natural de

Idem Angel Rodríguez Alvarez, natural de Astorga, provincia de León.

Idem Juan Remosa Navajos, natural de Cacho, provincia de Córdoba.

Idem Tomás Rivero Fernández, natu-

ral de Baniteto, provincia de Eugo. Idem Alejo Ranciño Pin, natural de Casaño, provincia de Lugo.

Idem Salvador Puyola Gravueldo natural de San Privat de Valls, provincia de

Idem Isidro Pigol Abena, natural de Torba, provincia de Barcelona.

Idem Deogracias Pérez Córdoba, natural de San Fernando, provincia de Ma-

Idem Antonio Pérez Fernández, natural de Zaragoza.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas. Soldado Miguel Gómez Muñoz, natural de Maella, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Pérez Incógnito, natural de Nossa Senhora Socorro, Lisboa.

Cuerpo de Orden público. Guardia segundo Juan Navarro Pérez, natural de Cúllar de Baza, provincia de

Idem José Fernández Martínez, natural de Murcia.

Cabo primero José Vivo Quilés, natural de Ruzafa, provincia de Valencia.

Guardia segundo Manuel Blanco Blanco, natural de Moure, provincia de Orense. Idem Domingo Blanch Lombar, natu-

ral de Morollo, provincia de Teruel. Idem Antonio Ramos Alvarez, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Rebanal Rabar, natural de Brozas, provincia de Cáceres.

Idem Juan Romero Cabrera, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

Idem Leopoldo Simó Clinet, natural de Benigánim, provincia de Valencia.

(Vease el Boletin núm. 3409.)

Idem Francisco Pascual Reig, natural de Muro, pro vincia de Alicante.

Idem Clemente Lloréns Castillo, natural

de Luzas, provincia de Huesca. Idem Jacinto García Pérez, natural de Torrelavega, provincia de Santander.

Cabo primero Jenaro Castaño Santos. natural de Aldea Rodrigo, provincia de Salamanca.

Guardia segundo Antonio Montero González, natural de Gallegos, provincia de

Idem Alejandro Fuentes Fuente, natural de Villalibre, provincia de León.
Idem Antonio Fernández Suárez, natu-

ral de la Coruña.

Idem Juan Teruel Bermúdez, natural de

La Ralla, provincia de Murcia. Cabo primero Rafael Castorlenas Olis, natural de Cotedú, provincia de Huesca.

Guardia segundo José Alarcón García, natural de Murcia. Idem Pedro Gómez Arce, natural de

Ilorcia, provincia de Huesca.

Idem Lorenzo Pérez Vázquez, natural

Idem Manuel Perez Fernández, natural de Villanueva del Bierzo, provincia de

Cabo primero Manuel López López, natural de Belacha, provincia de Oviedo.

Guardia segundo Juan Díaz Mira, natural de Molinero, provincia de Alicante.

Idem Severo López Bietlles, natural de San Salvador de Pacheco, provincia de Pontevedra.

Cabo primero Raimundo Llauró Fernández, natural de Gerona.

Guardia segundo Manuel Autes Ameneiro, natural de Santiago, provincia de

Idem Antonio Alvarez Fernández, natural de Castro, provincia de Oviedo. Idem José Ascar Rodríguez, natural de

Sargento segundo Camilo Fernández

Lombardía, natural de San Martín, provincia de Lugo.

Guardia segundo Bautísta Alas Camacho, natural de Ferigro, provincia de Lé-

Idem Bernardo Alcalá Canillas, natural de Cáceres.

Idem Felipe Carralda Ventura, natural de Tortosa, provincia de Tarragona. Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Fernando Fernández Menendez, natural de Tigidres, provincia de Oviedo.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Miguel Villar García, natural

de Ronda, provincia de Málaga. Sargento segundo Mariano Luis Marín, natural de Burgos.

Regimiento infantería de España. Soldado Francisco Borja Sánchez.

Cuerpo de Orden público. Guardia segundo José Valcárcel López, natural de Madrid. Idem Nicolás Díaz Quiles, natural de

Bienvenido, provincia de Valencia. Idem Francisco Velasco García, natural de Lonallos, provincia de Granada.

Idem Agustín Rodríguez Selena, natural de Molíns, provincia de Alicante. Idem Juan Blera Barcelán, natural de

Idem Juan Navaro Torrejos, natural de Alhambra, provincia de Ciudad Real.

Idem José Castro, natural de la Corn Idem Juan Coronada Labrador, natural de Don Benito, provincia de Badajoz. Idem José Coldo Fiero, natural de León.

Idem José Ferreiro Barbozán, natural de Logrosa, provincia de la Coruña.

Idem Juan Jiménez Carmona, natural de Alhama, provincia de Granada.

Idem Jaime Alber Rigo, natural de San Lorenzo, provincia de Baleares.

Idem José Alberola Torres, natural de Vivar, provincia de Valencia.

(Se continuará.)

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.